



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES

Yoloxóchitl Bustamante Díez, directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 14, fracciones I, III y XX de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 3, 7, 8, 138, fracción IV, 139, 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1 al 3, 5 y 6, fracciones I y XXIII de su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2006, este Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Instituto tiene asignadas como funciones sustantivas la docencia, la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura; realizando además acciones de intercambio, vinculación, extensión y divulgación del conocimiento.

Que el Instituto, para el cumplimiento de sus finalidades, tiene la atribución de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con su Ley Orgánica.

Que el Programa de Desarrollo Institucional 2010-2012 dentro de los objetivos estratégicos ha trazado, en el rubro de la Investigación Científica y Tecnológica, el asegurar la calidad de la investigación y su orientación hacia la búsqueda de soluciones originales e innovadoras a los problemas de desarrollo, incrementando el impulso a los proyectos vinculados con los sectores productivo y de servicios.

Que el instrumento de planeación administrativa diseñado para coadyuvar en el logro de estos objetivos estratégicos es el Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores, el cual tiene como objetivo fomentar





en el personal académico del Instituto su incorporación y desarrollo en la carrera de la investigación, con la finalidad de acrecentar la participación del Instituto en la creación del conocimiento y en la solución de problemas tecnológicos y sociales que promuevan el bienestar de la población y aportar a la sociedad recursos humanos de alto nivel formados en esta actividad.

Que este ordenamiento tiene por objeto establecer las normas y criterios de operación del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores aplicable al personal académico del Instituto Politécnico Nacional, que realiza actividades destacadas de investigación. Por lo que, con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES

Artículo Único. Se expide el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de junio de 2013

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"







REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional y tiene por objeto establecer las normas y criterios de operación del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores aplicable al personal académico del Instituto, que realiza actividades destacadas de investigación científica básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como investigación y desarrollo tecnológicos y de innovación.

Artículo 2. El objeto del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores es fomentar y reconocer en el personal académico del Instituto, su incorporación y desempeño en investigación científica básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, investigación y desarrollo tecnológicos y de innovación, así como en la formación de recursos humanos de alto nivel en estas actividades.

Artículo 3. El Sistema de Evaluación es un instrumento normativo complementario que se integra en el presente ordenamiento. Este Sistema tiene por objeto precisar los criterios de la evaluación del personal académico del Instituto que se dedique a la investigación científica básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como a la investigación y desarrollo tecnológicos y de innovación, que desee ingresar, mantenerse o promoverse en el Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Comité Académico: Al órgano colegiado que tiene a su cargo la evaluación de los informes de productividad de los investigadores y la asignación del nivel que les corresponde.

EDI: Al Estímulo al Desempeño de los Investigadores.

Editorial de Prestigio: A las empresas editoriales asociadas a instituciones académicas, o empresas editoriales que en su proyecto editorial incluyan catálogos o colecciones de obra científica y tecnológica y, que tienen comités editoriales que dictaminan sobre la calidad y pertinencia de los libros que publican.

Índice de Revistas del Instituto: A la lista de revistas reconocidas por el Instituto Politécnico Nacional.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Investigación: A la investigación científica básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como a la investigación y desarrollo tecnológicos y de innovación.





Investigador: Al personal académico del Instituto que realiza actividades de investigación, que mantiene altos niveles de productividad, calificada conforme al Sistema de Evaluación del presente ordenamiento, y que forma alumnos que participan en proyectos de investigación.

Investigador Aspirante: Al investigador que solicita ingreso al Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores sin haber pertenecido nunca al Programa.

Investigador de Nuevo Ingreso: Al investigador de reciente incorporación al Instituto.

Investigador Nacional: Al investigador perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores.

Investigador Recurrente: Al investigador que pertenece o ha pertenecido al Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores y desea continuar o reingresar al mismo.

Investigador Residente: Al investigador del Instituto que por su trayectoria en investigación, recibe el estímulo de manera permanente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Programa: Al Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores.

Revista CONACYT: A la incluida en el Índice Mexicano de Revistas Científicas y Tecnológicas del CONACYT.

Revista JCR: A la incluida en el Journal Citation Reports de Thomson Reuters.

Revista SCI: A la incluida en el Science Citation Index de Thomson Reuters.

Revista SCIE: A la incluida en el Science Citation Index Expanded de Thomson Reuters.

Revista SSCI: A la incluida en el Social Sciences Citation Index de Thomson Reuters.

Secretaría: A la Secretaría de Investigación y Posgrado.

SNI: Al Sistema Nacional de Investigadores.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 5. El Estímulo al Desempeño de los Investigadores es el beneficio económico adicional al salario, que otorga el Instituto al personal académico que cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. El estímulo se otorgará tomando como referencia el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al primero de abril de cada año. El monto del estímulo se establecerá de acuerdo a los siguientes niveles:

NIVEL	SALARIOS MÍNIMOS		
1	1		
2	2		
3	3		
4	4		
5	5		
6	7		
7	9		
8	11		
9	14		

Artículo 7. El estímulo tendrá una vigencia de dos años y se disfrutará a partir del primero de abril del año en que se otorgue, salvo las excepciones consideradas en el presente Reglamento. El pago se efectuará mensualmente; al término del periodo correspondiente, se evaluará el informe de productividad del investigador que solicite permanecer en el Programa.

Artículo 8. La asignación de los niveles del estímulo se hará de acuerdo con la puntuación que logre acumular el investigador en la evaluación, conforme a la información presentada por él, correspondiente a los cuatro últimos años calendario, previos a la asignación del estímulo aplicando la siguiente tabla:





NIVEL	PUNTUACIÓN		
1	300		
2	451		
3	601		
4	801		
5	1101		
6	1401		
7	1751		
8	2151		
9	2601		

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los niveles 5 al 9 deberá tener el grado de doctor o ser investigador nacional, o haber presentado una solicitud de patente, o haber aprobado el examen de forma, o haber logrado la explotación comercial de una patente del Instituto, o haber generado una transferencia tecnológica bajo contrato a nombre del Instituto en los últimos tres años, y
- II. Para los niveles 7 al 9, deberá cumplir con el siguiente requisito:

NIVEL	REQUISITO (mínimo)
7	Candidato a Investigador Nacional, o
	haber presentado una solicitud de re-
	gistro de patente.
8	Investigador Nacional Nivel I, o haber
	aprobado examen de forma en un pro-
	ceso de patente.
9	Investigador Nacional Nivel II o III, o la
	explotación comercial de una patente
	del Instituto.

Artículo 9. El Estímulo al Desempeño de los Investigadores es incompatible con el Estímulo al Desempeño Docente.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y CONSERVACIÓN

Artículo 10. El investigador solicitará su ingreso, permanencia o promoción en el Programa, conforme al procedimiento que establezca la convocatoria emitida por la Secretaría.

Artículo 11. Para ingresar al Programa, se requiere cumplir los requisitos que a continuación se señalan:

- Ser Profesor Asociado o Titular, o tener nombramiento SNI vigente al 1 de abril del año en que se le otorgue el estímulo;
- II. Contar con 40 horas de trabajo por semana contratadas por el Instituto;
- III. Poseer grado de maestro o doctor;
- IV. Contar con actividades docentes dentro del Instituto;

Los profesores que no desarrollen actividades docentes por falta de grupos, baja matrícula en su unidad de adscripción o por no pertenecer a un Colegio de Posgrado, podrán acreditarlas con alguna de las siguientes actividades:

- a) Asesoría a alumnos o personal académico en laboratorios de investigación por un mínimo de dos horas diarias, lo cual se demostrará mediante una constancia donde se indique que ha realizado estas actividades. La constancia deberá ser expedida a su favor por el Director de su Unidad Académica de adscripción, cuya validez sólo aplicará para los términos del Programa.
- b) Coordinación o participación en comités tutoriales de alumnos de posgrado para el seguimiento de las actividades curriculares y tesis de alumnos del Instituto. Esta actividad se demostrará mediante la presentación de dos actas por periodo escolar de las reuniones de los comités tutoriales, avaladas





por el Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación en las Unidades de Educación Superior, o por los Subdirectores Académicos o su equivalente en los Centros de Investigación.

c) Impartición de seminarios de titulación, cursos de propósito específico de 21 horas o más, cursos de educación continua de 21 horas o más, o diplomados, registrados en la Secretaría, o en la Secretaría Académica o en la Coordinación General de Formación e Innovación Educativa. Esta actividad se demostrará mediante constancia de impartición del curso, y el nombramiento o autorización de la Secretaría o Coordinación General correspondiente, o de sus Direcciones de Coordinación, que autoriza al profesor para impartirlo.

Se exceptúa de lo previsto en esta fracción a los investigadores que hayan ingresado al Instituto cuando el periodo escolar esté en curso.

- V. Ser investigador en activo y cumplir con alguno de los siguientes supuestos en los últimos tres años calendario:
 - a) Haber publicado al menos dos artículos nivel A del Índice de Revistas del Instituto.
 - b) Haber publicado un artículo nivel A del Índice de Revistas del Instituto, y dos artículos con nivel B del mismo Índice.
 - c) Haber publicado un artículo nivel A del Índice de Revistas del Instituto y haber dirigido una tesis de doctorado sustentada dentro de los periodos de eficiencia terminal establecidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
 - d) Haber publicado un artículo nivel A del Índice de Revistas del Instituto y haber obtenido el grado de doctor con una antigüedad no mayor a 3 años.
 - e) Acreditar la solicitud ante la autoridad competente de título de patente internacional o na-

- cional, derivado de sus actividades de investigación, registrado a través del área competente del Instituto. Esto último no aplica para docentes de nuevo ingreso al Instituto.
- f) Haber realizado un desarrollo tecnológico de alta calidad, acreditando la propiedad intelectual otorgada por la autoridad competente, transferido mediante convenio o contrato con el Instituto o un estudio técnico o social de alta calidad desarrollado a terceros mediante contrato con el Instituto. El Comité Académico podrá solicitar a la UPDCE o a una comisión de expertos, la validación de la calidad de la transferencia o del estudio.
- g) Haber publicado un libro de investigación original en una editorial de prestigio, por encargo o contrato. No se considerarán en este rubro, la edición de memorias de congresos o eventos, reportes de proyectos de investigación o vinculados, libros derivados de contratos de investigación o vinculación publicados por el contratante o con recursos del proyecto, ni ediciones pagadas por el investigador o sus colaboradores.
- h) Haber publicado un mínimo de tres capítulos derivados de proyectos de investigación en libros publicados por una editorial de prestigio. No se consideran en este rubro artículos publicados en memorias de congresos o eventos, reportes, capítulos en libros derivados de contratos de investigación o vinculación publicados por el contratante o con recursos del proyecto, ni capítulos publicados en ediciones de libros pagadas por el investigador o sus colaboradores.

Los investigadores deberán manifestar su adscripción al Instituto en la sección de datos de los autores, con excepción de los investigadores de nuevo ingreso.

VI. Presentar una carta en la que declare no tener relaciones laborales fuera del Instituto o con el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto, ni ejercer libremente la profesión fuera de la institución, debiendo señalar el compromiso







- de mantenerse así durante el tiempo que disfrute el otorgamiento del estímulo;
- VII. Dirigir o participar en proyectos de investigación con registro vigente en la Secretaría, o proyectos de investigación vinculados tramitados en la Secretaría de Extensión e Integración Social, en este último caso con un monto mínimo equivalente a dos mil trescientos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, a consideración del Comité Académico. Los investigadores de nuevo ingreso deberán cumplir con este requisito a más tardar un año después de su contratación;
- VIII. Tener incorporados alumnos del Instituto en sus proyectos de investigación. Los investigadores de nuevo ingreso deberán cumplir con este requisito a más tardar un año después de su contratación, y
- IX. No haber solicitado ingreso en el mismo periodo al Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Artículo 12. Los investigadores de nuevo ingreso podrán participar en este Programa y recibir el estímulo desde el momento de su contratación, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 11 del presente Reglamento y exista la disponibilidad presupuestal. Para este efecto, cuando sea necesario, la Secretaría convocará a una Comisión Evaluadora para resolver sobre la solicitud de los aspirantes.

Cada investigador de nuevo ingreso deberá presentar en la Secretaría su solicitud de ingreso al Programa, avalada por el director de la unidad de adscripción, dentro de un plazo improrrogable de dos meses contados a partir del día de su contratación. En caso de ser admitido en el Programa, será evaluado a los dos años siguientes a la primera convocatoria anual que acontezca después de haberse incorporado al Programa. La duración del estímulo tendrá vigencia desde el primer día de su contratación y hasta la siguiente evaluación que le corresponda.

Artículo 13. Los investigadores recurrentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de reingreso o reincorporación al Programa al finalizar su nombramiento, en los términos que se especifiquen en la convocatoria anual;
- II. Mantener las condiciones señaladas en el Artículo 11, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento;
- III. Haber cumplido, durante los tres últimos años calendario, con alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Haber publicado al menos dos artículos nivel A del Índice de Revistas del Instituto, y de los cuales uno deberá estar publicado en los dos últimos años calendario.
 - b) Haber publicado un libro de investigación original en una editorial de prestigio, por encargo o contrato. Para considerar este rubro, serán aplicables los requisitos previstos en la fracción V, inciso g del Artículo 11 del presente ordenamiento.
 - c) Haber publicado un mínimo de tres capítulos derivados de proyectos de investigación en libros publicados por una editorial de prestigio, al menos uno de ellos en los últimos dos años. Para considerar este rubro, serán aplicables los requisitos previstos en la fracción V, inciso h del Artículo 11 del presente ordenamiento.
 - d) Acreditar la obtención de una patente del Instituto ante la autoridad competente derivado de sus actividades de investigación, registrado a través del área correspondiente del Instituto.
 - e) Haber realizado un desarrollo tecnológico, acreditando la propiedad intelectual otorgada por la autoridad competente, transferido mediante convenio o contrato con el Instituto o un estudio técnico o social desarrollado a terceros mediante contrato con el Instituto.
 - f) Haber realizado, en los últimos dos años calendario, un estudio social o humanístico de alto





impacto, por contrato, terminado a satisfacción del contratante. El Comité Académico podrá solicitar la opinión de una comisión de expertos, sobre el impacto del estudio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, se podrán considerar productos en prensa que se hayan aceptado para publicación, o que se hayan publicado en línea por la editorial correspondiente, siempre y cuando se hayan sometido a evaluación de las editoriales para su publicación antes de que el investigador presente su solicitud de reingreso al Programa. La puntuación correspondiente a estos productos, de acuerdo al Sistema de Evaluación, se les asignará hasta la siguiente evaluación que corresponda al investigador.

- IV. Haber titulado o graduado alumnos del Instituto durante el periodo de vigencia de su estímulo. Podrá considerarse la titulación de estudiantes de otras instituciones con las que el Instituto tenga convenios de cooperación académica vigentes; o haber publicado dos artículos nivel A del Índice de Revistas del Instituto con alumnos del Instituto como autores que estuvieron bajo su dirección de tesis, en el Programa Institucional de Formación de Investigadores (PIFI) o en un Programa de Servicio Social, y
- V. Manifestar su adscripción en el Instituto en todos los productos derivados de sus actividades de investigación, en la sección de datos del autor.

Artículo 14. Cuando el investigador con nombramiento vigente no reúna la puntuación para mantener al menos el nivel de su nombramiento anterior podrá solicitar, por una sola vez, un año de gracia para mantener su nivel y recibir el estímulo, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el Artículo 11, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento, haya publicado al menos un artículo del nivel A del Índice de Revistas del Instituto, o un libro, o dos capítulos de libro, en los dos años previos y tenga al menos un alumno del Instituto bajo su dirección de tesis.

Artículo 15. El Comité Académico podrá considerar la permanencia de los investigadores en el Programa, exceptuándolos de alguno de los requisitos previstos en el Artículo 13, fracciones III y IV del presente Reglamento, siempre y cuando se justifique plenamente y no sea una causal reincidente.

Artículo 16. El Comité Académico otorgará a un investigador el nombramiento de investigador residente, cuando así lo solicite y cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber permanecido durante cinco periodos consecutivos de dos años dentro del Programa y tener nombramiento vigente de investigador nacional;
- II. Haber permanecido durante ocho años consecutivos con nombramiento de investigador nacional I, II o III, independientemente del tiempo que tenga de pertenecer al Programa, o ser investigador emérito;
- III. Haber obtenido el Premio Nacional de Ciencias y Artes o el de la Academia Mexicana de Ciencias o algún premio nacional o internacional que el Comité Académico juzgue como equivalente;
- IV. Haber logrado tres transferencias tecnológicas en un periodo de ocho años, mediante contrato con el Instituto, o
- V. Haber logrado la explotación comercial de al menos una patente del Instituto.

Para obtener el nombramiento, el investigador deberá hacer su solicitud al término de su último nombramiento vigente en el Programa, en el marco de la convocatoria anual. El nivel que se le asigne será el nivel obtenido en dicha evaluación.

Artículo 17. Para conservar la calidad de investigador residente y mantener el estímulo, los investigadores deberán:

- I. Conservar nombramiento vigente como investigador nacional I, II, III, o emérito; o
- II. Obtener dos patentes, nacionales o internacionales, o una transferencia tecnológica cada cuatro años,







registrados a través del área competente del Instituto, y

III. Entregar en la Secretaría un informe bianual de sus actividades conforme a lo establecido en la convocatoria, sin que sea necesario presentar documentación comprobatoria.

Artículo 18. Los investigadores residentes podrán concursar en la convocatoria anual del Programa para lograr un nivel más alto, a los dos años de la última evaluación o renovación de su nombramiento EDI. Para ello, deberán presentar su informe completo con los documentos comprobatorios de su productividad científica o tecnológica de los últimos cuatro años calendario. En caso de no obtener una promoción, conservarán su nivel.

Artículo 19. El investigador perderá el carácter de residente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Permanezca fuera del Instituto por un periodo superior a dos años, con excepción de lo previsto en el Artículo 31, fracción IV, del presente Reglamento;
- II. Pierda su nombramiento de investigador nacional en el SNI. En cuyo caso, el investigador mantendrá el nivel asignado en su nombramiento y deberá ser evaluado a los dos años de que haya presentado su último informe al Programa, o
- III. Cuando un investigador sin nombramiento en el SNI no obtenga en un periodo de cuatro años dos resultados de aprobación de exámenes de forma de patente, nacional o internacional, o no obtenga una transferencia tecnológica, en ambos casos registradas a través del área competente del Instituto.

Artículo 20. En la evaluación de las actividades desarrolladas por el investigador se considerará lo siguiente:

- I. Productividad de Investigación;
- II. Actividades de Vinculación e Innovación;

- III. Formación de Recursos Humanos;
- IV. Docencia;
- V. Distinciones y premios;
- VI. Formación Académica:
- VII. Actividades Académico-Administrativas, y

El esquema de puntuación para cada una de las fracciones anteriores se considerará en el Sistema de Evaluación para el Programa.

Artículo 21. Los méritos académicos y de investigación objeto de evaluación serán exclusivamente los correspondientes al último periodo de cuatro años calendario, previos a la asignación del estímulo que se solicita.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. Para resolver los asuntos que competen al Programa se constituirán el Comité Académico y las Comisiones Evaluadoras.

Artículo 23. El Comité Académico se integrará de la siguiente forma:

- El Secretario de Investigación y Posgrado, como Presidente;
- II. El Director de Investigación, como Secretario Técnico;
- III. Como Vocales:
 - a) El Director de Posgrado,
 - b) El Director de Educación Superior,
 - c) El Director de Educación Media Superior, y





d) Cinco investigadores con nombramiento vigente del Programa; uno por cada área del conocimiento del IPN, uno por parte de las Unidades Académicas Interdisciplinarias y uno por parte del Nivel Medio Superior, con temporalidad bianual, quienes serán electos por los investigadores pertenecientes al Programa EDI, mediante voto directo vía electrónica, de entre los que cumplan los siguientes requisitos:

Tener una antigüedad mínima en el Programa EDI de al menos tres años, y poseer un nivel igual o mayor a 6 en el Programa EDI.

Artículo 24. La Presidencia del Comité por conducto de la Secretaría Técnica será la encargada de organizar y emitir la convocatoria para la elección de los investigadores, los cuales podrán ser reelectos por una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 25. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Adoptar las formas de operación que juzgue convenientes y aprobar los lineamientos que regulen su organización y funcionamiento, así como el de las Comisiones Evaluadoras para cumplir con su objetivo;
- II. Revisar y, en su caso, ratificar las calificaciones propuestas por las Comisiones Evaluadoras;
- III. Determinar los niveles de estímulo correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 6 del presente Reglamento, así como por el Sistema de Evaluación que se establezca en los lineamientos correspondientes;
- IV. Dictaminar la cancelación del estímulo de un investigador, por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Analizar los asuntos de su competencia, relacionados con el Programa;

- VI. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras;
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Evaluar el Programa y, de ser necesario, proponer modificaciones al presente Reglamento;
- IX. Analizar y decidir sobre los casos no previstos en el presente Reglamento, previa opinión de la Oficina del Abogado General;
- Difundir las resoluciones adoptadas por este Órgano Colegiado, a través del sitio dispuesto para ello, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 26. El Comité Académico celebrará dos sesiones ordinarias al año. El presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 27. El Comité Académico integrará las Comisiones Evaluadoras que sean necesarias para cubrir las áreas de especialidad de las solicitudes que se presenten.

Artículo 28. El Secretario Técnico del Comité Académico deberá notificar el dictamen con el nivel de EDI asignado, y en su caso, las resoluciones tomadas conforme los Artículos 35 y 36, a través de la dirección de la unidad académica a la que se encuentra adscrito el interesado.

Artículo 29. Las Comisiones Evaluadoras estarán formadas al menos por tres integrantes por área del conocimiento. Sus miembros serán designados por el Presidente del Comité Académico, de entre del Instituto o externos.

Artículo 30. Las Comisiones Evaluadoras tendrán las siguientes funciones:







- I. Evaluar las solicitudes de los investigadores aspirantes y recurrentes, así como los informes de los investigadores residentes, y
- EDI. El nivel que se les asigne será el que corresponda conforme al Artículo 8.
- II. Informar al Comité Académico los resultados de la calificación obtenida por cada investigador solicitante.

Artículo 32. Las investigadoras que gocen de una o más licencias médicas por maternidad en el periodo de vigencia de su nombramiento EDI, podrán obtener un año de extensión. haciendo la solicitud al Comité Académico.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES PARTICIPANTES EN EL **PROGRAMA**

Artículo 33. Los investigadores que cuenten con un nombramiento EDI vigente y que sean designados para ocupar un cargo en la estructura orgánica del Instituto, entrarán en receso por lo que al Programa se refiere, debiendo notificar al Comité Académico en un plazo no mayor a un mes posterior a la designación.

Artículo 31. Serán derechos de los investigadores:

Durante su gestión dichos investigadores podrán solicitar ser evaluados en las convocatorias anuales si así lo desean.

I. Recibir la información oportuna de su situación respecto al Programa;

> Al término de su gestión, podrán solicitar su reincorporación al Programa en el nivel que hayan obtenido en su última evaluación. En este caso, una vez que se hayan reincorporado al Programa, serán evaluados dos años después de la primera convocatoria anual que acontezca. La solicitud de reincorporación al Programa se deberá hacer en un plazo improrrogable de un mes posterior a la fecha en que se reincorporó a sus labores académicas, de no ser así, podrá participar en la próxima convocatoria como recurrente no vigente.

II. Desempeñar labores fuera del Instituto hasta por ocho horas por semana, siempre y cuando el investigador haya cubierto su tiempo completo e informe por escrito al Director de su unidad de adscripción y al Comité Académico;

Artículo 34. Son obligaciones de los investigadores:

- III. Participar en comités de evaluación del CONACYT u otros organismos nacionales e internacionales inherentes a la investigación científica, tecnológica y la innovación, y
- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- IV. Conservar el estímulo en el periodo correspondiente, en los siguientes casos:
- II. Dedicar tiempo completo y exclusivo al Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, fracción VI;

a) Ejercicio del año sabático.

- III. Informar por escrito al Director de la Unidad Académica de adscripción y al Comité Académico cuando desempeñe labores fuera del Instituto, observando lo establecido por el Artículo 31, fracciones II y III, de este Reglamento;
- b) Licencia con goce de sueldo autorizada conforme a la normatividad institucional vigente.
- c) Incapacidad por motivos de salud, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los casos anteriores, para continuar recibiendo el estímulo, los investigadores deberán ser evaluados al término del periodo de vigencia de su último nombramiento





- IV. Informar inmediatamente al Comité Académico cualquier modificación sobre su situación laboral en el Instituto;
- V. Manifestar su adscripción al Instituto en los productos derivados de sus actividades de investigación, en el campo correspondiente a datos del autor, y
- VI. Participar en las Comisiones Evaluadoras del Programa.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 35. El estímulo al desempeño de los investigadores se suspenderá en forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ocupar puestos directivos o comisiones oficiales en otros organismos o instituciones, informando por escrito al Comité Académico de su designación en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su nombramiento; al término de su encargo, podrá solicitar la reactivación del estímulo por el periodo restante al nombramiento vigente.
- II. Tener licencia sin goce de sueldo menor a seis meses. En este caso, al reincorporarse al Instituto podrá solicitar la reactivación del estímulo por el periodo restante del nombramiento vigente, o
- III. Tener licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses. En este caso, se invalidará el nombramiento al transcurrir los primeros seis meses. El investigador podrá solicitar su reingreso al programa a partir de la siguiente convocatoria.

Artículo 36. El estímulo al desempeño de los investigadores se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia;
- II. Por jubilación;
- III. Por defunción;

- IV. Por baja dictaminada por la autoridad competente;
- V. Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos;
- VI. Cuando se dé por terminado el Programa;
- VII. Contraer compromisos laborales o ejercer libremente la profesión, a excepción de lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 31 del presente ordenamiento, o
- VIII. Cuando incumpla, sin causas justificadas, a juicio del Comité Académico y con la opinión favorable de la Oficina del Abogado General, los compromisos contraídos en convenios de investigación o vinculados celebrados con terceros.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 37. Los investigadores participantes que se vean afectados por resoluciones emitidas por alguna autoridad o cuerpo colegiado que intervenga en la aplicación del Programa, podrán interponer recurso de inconformidad por una sola vez, por el mismo motivo y por escrito ante la Secretaría.

Artículo 38. El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre y firma autógrafa del investigador;
- II. La resolución por la que se inconforma y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento;
- III. La narración de los hechos que motivan su inconformidad, y
- IV. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución por la que se inconforma, debiendo acompañar los documentos al escrito del recurso.





Artículo 39. El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los doce días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo sin que se interponga el recurso, la resolución tendrá carácter de definitiva.

Artículo 40. La Secretaría conocerá y turnará para su análisis y evaluación el recurso de inconformidad a pares

distintos a los que realizaron la primera evaluación, quienes emitirán su dictamen al Comité Académico para su resolución definitiva.

La Secretaría deberá notificar la resolución del Comité Académico al investigador, en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del recurso.

SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES

	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
I.	Productividad de Investigación Científica y Tecno- lógica			
1.1	Artículos en el Índice de Revistas del IPN Nivel A.	150	• Primera página del artículo.	Están incluidas las revistas del Journal Citation Reports (JCR) y del Social Sciences Citation Index (SSCI) de Thomson Reuters y las que por su similar calidad determine incluir el Comité Académico.
1.2	Artículos de revisión en revistas incluidas en el rubro 1.1.	200	• Primera página del artículo.	La categoría de artículo de revisión debe ser asignada por la revista y no sólo por el autor(es).
1.3	Artículos en el Índice de Revistas del IPN Nivel B.	100	• Primera página del artículo.	En el Índice de Revistas Mexicanas del CONACYT se incluyen revistas que tienen nivel A en el Índice de Revistas del IPN, éstas deberán reportarse en el rubro I.1. En este apartado sólo se consideran las que no tienen la categoría del rubro I.1.
1.4	Artículos en el Índice de Revistas del IPN Nivel C.	75	 Primera página del artículo. Para las que no forman parte del SCI, SCIE o Scopus, además se requiere: Evidencia del arbitraje. Evidencia de internacionalidad. 	 Están incluidas las revistas que forman parte del Science Citation Index (SCI), Science Citation Index Extended (SCIE) o Scopus, y que no están consideradas en los niveles A o B del índice de Revistas del IPN. En el caso de que no se encuentren en las anteriores bases de datos, se consideran aquellas revistas que tienen una línea editorial bien definida, cuyo comité editorial está conformado por un mínimo de 60% de integrantes de varios países, más de 60% de artículos publicados por autores de diversos países, y un sistema de refereo por los investigadores, deberán proveer los documentos comprobatorios de estas características.



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
1.5	Artículos en el Índice de Revistas del IPN Nivel D.	30	 Primera página del artículo. Evidencia del arbitraje. 	 Las no consideradas en los rubros anteriores y que son revistas de investigación nacionales (de cualquier país) con una línea editorial definida, cuyo comité editorial está conformado por más de 60% de integrantes de distintas instituciones de un solo país, que publica más de 60% de artículos provenientes de autores de distintas instituciones del mismo país, y tiene un sistema de refereo por pares definido. Máximo, 2 por año.
1.6	Artículos en memorias de congresos internacionales con arbitraje y publicadas por una editorial de prestigio.	30	 Carátula e índice de las memorias. Copia del artículo. Evidencia de arbitraje. 	Máximo, 4 por año. Se consideran las editoriales con los mismos criterios que en el punto I.8. El arbitraje debe ser sobre los artículos en extenso.
1.7	Artículos en me- morias de congre- sos nacionales, con arbitraje.	15	 Carátula e índice del congreso. Copia del artículo. Evidencia de arbitraje. 	 Máximo, 3 por año. El arbitraje debe ser sobre los artículos en extenso.
1.8	Libros especializados por encargo o contrato derivados de proyectos de investigación: Editorial Internacional Editorial Nacional Editorial Institucional	425 250 125	 Ejemplar del libro o copia de la carátula del libro. Índice y Contraportada. 	 Libros publicados en editoriales de prestigio. Son internacionales si tienen las siguientes características: Presencia en al menos dos países. Publicación de obra preferentemente en idioma inglés. Distribución internacional o en línea. Son nacionales si: Tienen presencia en un solo país. Tiraje mínimo de 500 ejemplares impresos o distribución en línea. Están registrados en la Cámara Nacional de la Industria Editorial de México o su equivalente para otros países. Son institucionales si: La editorial es de una institución de educación superior y no cumple con las características de ser nacionales o internacionales. No se consideran Polilibros.

	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
1.9	Libros especializados por encargo o contrato relacionados con los campos del conocimiento del investigador. • Editorial Internacional • Editorial Nacional • Editorial Institucional	300 150 100	 Ejemplar del libro o copia de la carátula del libro. Índice y Contraportada. 	Se consideran las editoriales con los mismos criterios que en el punto I.8.
1.10	Capítulos en libros del rubro 1.8 • Editorial Internacional • Editorial Nacional • Editorial Institucional	125 65 50	 Ejemplar del libro o copia de la carátula del libro. Índice y primera página del capítulo. 	 Máximo, 3 capítulos por libro. No se considerarán memorias de congreso o eventos editados y publicados.
l.11	Capítulos en libros del rubro 1.9 • Editorial Internacional • Editorial Nacional • Editorial Institucional	90 50 40	 Ejemplar del libro o copia de la carátula del libro. Índice y primera página del capítulo. 	 Máximo, 3 capítulos por libro. No memorias de congresos o eventos editados y publicados.
l.12	Editor de libros especializados con reconocimiento y cobertura interna- cional. Editor de libros especializados con reconocimiento nacional o Editor de memorias de congresos interna- cionales. Editor de memo- rias de congresos nacionales.	250 100	 Ejemplar del libro o de las memorias, o Evidencia de las características del libro. 	• El puntaje máximo para editores con ca- pítulos en la obra editada no excederá del puntaje como autor (I.8 y I.9).

	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
l.13	Editor en jefe o editor asociado de revistas incluidas en el IPN niveles A, B o C.	300	• Carta o constancia de invitación por la editorial.	Puntuación asignada por año. La actividad no deberá ser remunerada para que pueda ser considerada en el Programa.
1.14	Revisor de revistas internacionales.	50	• Carta o constancia de invitación por la editorial.	• Puntuación asignada por año. El inves- tigador deberá presentar evidencia de al menos tres refereos por año. La activi- dad no deberá ser remunerada para que pueda ser considerada en el Programa.
1.15	Artículos en el Índice de Revis- tas del IPN Nivel E (Divulgación Científica y Tecno- lógica).	25	• Copia del artículo.	Las incluidas en el Índice de Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACYT.
1.16	Artículos en el Índice de Revistas del IPN Nivel F. (Divulgación Cien- tífica y Tecnoló- gica).	15	Copia del artículo. Evidencia del refereo.	 Artículos publicados en revistas con refereo no incluidas en el índice de Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACYT. Los investigadores deberán proveer los documentos comprobatorios de estas características.
1.17	Artículos en el Índice de Revistas del IPN Nivel G. (Difusión Científi- ca y Tecnológica).	5	• Copia del artículo o evidencia de la divulgación.	 Artículos publicados en revistas sin refereo y notas periodísticas relativas a temas de ciencia, tecnología e innovación.
1.18	Resúmenes publicados en memorias de congresos internacionales con arbitraje.	10	 Copia del resumen, Carátula de la memoria, e Índice de las memorias. 	• Máximo, 3 por año.
1.19	Resúmenes publicados en memorias de congresos nacionales con arbitraje.	5	 Copia del resumen. Carátula, e Índice de las memorias. 	• Máximo, 3 por año.



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
1.20	Informes técnicos finales de proyec- tos de investiga- ción. • Director • Participante	100 50	 Contrato. Carta de aceptación de informe final, o carta de finiquito. Evidencias de participa- ción. 	 No se consideran reportes de proyectos financiados con recursos externos para la prestación de servicios. Los participantes aportarán las evidencias de su participación en el proyecto con el anexo técnico o en la copia del informe técnico, y una carta del director del proyecto, avalado por el Director de la unidad correspondiente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los participantes desarrollaron actividades en el proyecto.
l.21	Informes técnicos finales de proyectos de desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento económico externo al IPN (incluye Conacyt). • Director • Participante	100 50	 Contrato. Carta de aceptación de informe final, o carta de finiquito. Evidencias de participa- ción. 	 No se consideran reportes de proyectos financiados con recursos externos para la prestación de servicios. Los participantes aportarán las evidencias de su participación en el proyecto con el anexo técnico o en la copia del informe técnico, y una carta del director del proyecto, avalado por el Director de la unidad correspondiente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los participantes desarrollaron actividades en el proyecto.
II.	Actividades de Vinculación e Innovación			
II.1	Programas de cómputo con derechos de autor registrados.	Hasta 200	 Copia del Certificado de registro tramitado a través de la Oficina del Abogado General. Manual técnico. Manual de usuario. Versión ejecutable del Programa. 	 Máximo 2 por año. Será evaluado por una Comisión designada por el Comité Académico, con la participación de la UPDCE.
II.2	Diseño de plantas piloto, prototipos e instrumentos, realizados a través de un convenio con el IPN.	Hasta 150	 Memoria del diseño, y Carta de recepción del solicitante. 	Será evaluado por una Comisión designada por el Comité Académico, con la participación de la UPDCE.



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
11.3	Formas de protección de la propiedad intelectual.	Hasta 125	Documento de registro tramitado a través de la instancia politécnica competente.	El Comité Académico con la participación de la UPDCE validará la forma de protección de la propiedad intelectual (IMPI): - Modelo de Utilidad. - Diseño Industrial. - Esquemas de Circuito Electrónico. - Marca Nominativa. - Marca Innominada. - Marca Tridimensional. - Marca Colectiva. - Publicación en la Gaceta del IMPI de un Nombre Comercial. - Avisos Comerciales. - Denominaciones de Origen. - Secreto Industrial. - Derechos de Autor incluidos programas de cómputo y bases de datos. - Obtentor de Variedades Vegetales.
11.4	Solicitud de regis- tro de patentes del IPN nacionales o internacionales.	50	Copia de la solicitud de registro.	• Se deberán observar los lineamientos es- tablecidos por la UPDCE y la Oficina del Abogado General del IPN.
11.5	Aprobación del examen de forma de patentes nacionales e internacionales del IPN.	125	Copia del resultado del examen de forma.	
11.6	Obtención de patentes nacionales del IPN con registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI).	150	Copia del título de patente.	Los trámites de registro deben haberse realizado observando los criterios que para el efecto tiene establecidos la UPDCE y la Oficina del Abogado General del IPN.
11.7	Patentes naciona- les del IPN con explotación comer- cial, o transferen- cias tecnológicas, a través de un con- venio con el IPN.	500	 Copia del título de patente y Copia del instrumento jurídico con el que se acredite la licencia de explotación o transmisión de derechos de la invención. 	• Se deberán seguir para el efecto los criterios establecidos por la UPDCE y la Oficina del Abogado General del IPN.



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
II.8	Obtención de patentes internacionales del IPN.	300	• Copia del título de pa- tente.	 Los trámites de registro deben haber- se realizado observando los criterios que para el efecto tiene establecidos la UPDCE y la Oficina del Abogado General del IPN.
11.9	Patentes internacionales del IPN con explotación comercial, o transferencias tecnológicas, a través de un convenio con el IPN.	800	 Copia del título de patente, y Comprobación de la explotación y su impacto, o Copia del contrato de transferencia tecnológica. 	Se deberán seguir para el efecto los li- neamientos establecidos por la UPDCE y la Oficina del Abogado General del IPN.
II.10	Diseño original de planes completos de programas de estudio, a solicitud de terceros: Coordinador Participante	125 25	 Solicitud o convenio para diseñar los programas de estudio para terceros (ins- tituciones externas al Ins- tituto). Copia de los planes de es- tudio. 	
II.11	Informes técnicos finales de proyec- tos vinculados en los que se partici- pó sin remunera- ción económica: • Director • Participante	150 100	 Contrato. Carta de aceptación de informe final, o carta de finiquito. Evidencias de participación. 	 El Comité Académico, con la participación de la UPDCE validará si el proyecto es vinculado. Los participantes aportarán las evidencias de su participación en el proyecto con el anexo técnico o en la copia del informe técnico, y una carta del director del proyecto, avalado por el Director de la unidad correspondiente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los participantes desarrollaron actividades en el proyecto.
II.12	Certificación de laboratorios del IPN para servicio externo.	150	 Copia del Certificado emitido por una entidad reconocida. Constancia de la participación emitida por el titular de la Unidad Académica o por la UPDCE. 	



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	
II.13	Validación de pruebas de laboratorio para servicio externo. III. Formación de Recursos	25	 Copia del certificado emitido por una entidad reconocida. Evidencia de participación. 	
	Humanos			
III.1	Dirección de tesis de doctorado: • Terminada en el tiempo establecido en el PNPC. • Terminada fuera del tiempo establecido en el PNPC, y tesis externas al IPN.	300 200	 Acta del examen de grado, y Documento que avale la dirección de la misma. 	 Publicadas en el repositorio institucional, con excepción de las que deriven de Proyectos Vinculados que contenga cláusulas de confidencialidad. Para tesis externas al IPN, se requiere convenio con la institución externa, o autorización del Comité Académico.
III.2	Dirección de tesis de maestría: • Terminada en el tiempo establecido en el PNPC • Terminada fuera del tiempo establecido en el PNPC, y tesis externas al IPN.	100 70	 Acta del examen de grado, y Documento que avale la dirección de la misma. 	 Para efectos del Programa, las especialidades médicas se considerarán en este rubro. Para tesis externas al IPN, se requiere convenio con la institución externa, o autorización del Comité Académico.
III.3	Dirección de tesis de especialidad.	70	 Acta del examen de grado, y Documento que avale la dirección de la misma. 	Para tesis externas al IPN, se requiere convenio con la institución externa, o autorización del Comité Académico.
III.4	Dirección de tesis o trabajos escritos de titulación de los niveles medio superior y superior.	50	 Acta de examen de titulación y Documento que avale la dirección o asesoría técnica de la misma. 	 Máximo tres por año. En el caso de trabajo colectivo, la puntuación se considerará sólo en una evaluación. Deberá presentar oficio del Departamento de Titulación donde se indique el número de integrantes del equipo y la fecha de titulación de cada uno de ellos. En el caso de titulación por opción curricular, sólo se le considerará al director o asesor técnico del proyecto. No se consideran las asesorías de estructura.



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
III. ₅	Artículos en revistas JCR y SSCI en coautoría con sus alumnos PIFI o tesistas.	15	 Portada del artículo y Constancia del registro de tesis o alumno PIFI. 	 Puntos adicionales a los asignados en el apartado I.1, por artículo con alumnos coautores, independientemente del número de alumnos incluidos en el artículo. Para el caso de alumnos de posgrado, sólo se asignará al director(es) de la tesis.
	IV. Docencia			
IV.1	Cursos de Nivel Posgrado en el IPN.	1	Constancia de carga académica impartida, firmada por el Jefe de la SEPI de las unidades de nivel superior, o por el Subdirector Académico y de Investigación de los centros de investigación.	 Se dará por hora-semana-semestre (semestre de 18 semanas o tiempo equivalente). La constancia deberá indicar el número total de horas del curso impartidas por el investigador durante el semestre.
IV.2	Cursos de Nivel Medio Superior y Superior en el IPN: Si no pertenece al SNI En el NMS si el profesor pertenece al SNI	1.5 2	Constancia de carga académica impartida, firmada por el Subdirector Académico de las unidades de nivel superior y medio superior.	 Se dará por hora-semana-semestre (semestre de 18 semanas o tiempo equivalente). La constancia deberá indicar el número total de horas del curso impartidas por el investigador durante el semestre.
IV.3	Cursos de propósito específico, diplomados, seminarios de titulación o de educación continua, con registro en la Secretaría Académica o en la SIP.	0.75	Constancia de carga académica impartida con número de registro y vigencia, firmada por el titular de la dependencia.	 Se dará por hora-semana-semestre (semestre de 18 semanas o tiempo equivalente). La constancia deberá indicar el número de horas del curso impartidas por el investigador.
	V. Distinciones y Premios			
V.1	Premio Nacional de Ciencias y Artes y Premio de la Academia Mexica- na de Ciencias.	500	Copia del Diploma otorgado por actividades de investigación en Ciencia y Tecnología.	



	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
V.2	Distinciones y Premios Nacio- nales de otras organizaciones por desempeño en investigación.	300	 Copia del Diploma otor- gado por actividades de investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación. 	 Puntuación máxima, a consideración del Comité Académico. No se considera la pertenencia al SNI, pues su importancia se valora en el Artículo 11.
V. ₃	Premio Internacio- nal de Institucio- nes de Prestigio en Ciencia y Tecnolo- gía.	1000	 Copia del Diploma otorgado por activida- des de investigación en Ciencia y Tecnología. 	• Puntuación máxima, a consideración del Comité Académico.
V.4	Distinciones y Premios Interna- cionales por otras organizaciones.	400	• Copia del Diploma otorgado por actividades de investigación en Ciencia y Tecnología.	 Puntuación máxima, a consideración del Comité Académico. Sólo se considerarán distinciones obtenidas. No se considerarán participaciones en concursos o evaluaciones (p. e., "participó como finalista en", "su expediente fue evaluado y", etc.).
V.5	Distinciones y Premios Institu- cionales.	300	Copia del Diploma otor- gado por actividades de investigación en Ciencia y Tecnología.	 Puntuación máxima, a consideración del Comité Académico. Sólo se considerarán distinciones obtenidas. No se considerarán participaciones en concursos o evaluaciones (p. e., "participó como finalista en", "su expediente fue evaluado y", etc.).
	VI. Formación Académica			
VI.1	Obtención del grado de Maestro en Ciencias.	150	Copia del diploma.	 Se calificará una sola vez. Se calificará una sola maestría. Para efectos de este programa, las especialidades médicas se considerarán en este rubro.
VI.2	Obtención del grado de Doctor.	250	• Copia del diploma.	• Se calificará una sola vez.





	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
	VII. Actividades Académico- Administrativas			
VII.1	Secretario General o Secretario de Área.	300	• Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
	Coordinador General.	275	Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.2	Dirección de Coordinación o de Área del IPN.	250	Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.3	Director de Centro de Investigación de Escuela Superior o de Escuela de Nivel Medio Superior.	200	Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.4	Jefe de Sección de Posgrado e Investigación.	150	Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.5	Subdirector de Escuela o Centro de Investigación, o equivalente en el Área Central.	150	Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.6	Coordinador de un Programa de Posgrado registrado en el PNPC.	150	• Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII. ₇	Coordinador de un Programa de Posgrado no registrado en el PNPC.	75	Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.

	ACTIVIDAD	PUNTOS	COMPROBANTES	OBSERVACIONES
VII.8	Jefatura de Departamento Académico- Administrativo en Escuela o Centro de Investigación.	75	• Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.9	Jefatura de Departamento Académico- Administrativo del IPN, o equivalente en el Área Central.	75	• Copia del nombramiento.	• Se calificará por año o proporcional.
VII.10	Presidente de Academia.	50	Copia del nombramiento.	Máximo una por año.Calificación por año o proporcional.
VII.11	Diseño o rediseño de programas académicos de Posgrado del IPN que hayan ingresado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT: Coordinador Participante	200 50	Constancia firmada por el Director de la Unidad Académica y evidencia del ingreso al PNPC.	





TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

Segundo. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se Modifica el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño de los Investigadores, publicado en la Gaceta Politécnica 595 de fecha 30 de abril de 2004, y las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Para los aspirantes y los investigadores recurrentes sin nombramiento vigente, el presente Reglamento aplicará desde el momento de su entrada en vigor.

Cuarto. Para los investigadores recurrentes con nombramiento vigente, el presente Reglamento aplicará a partir de la segunda Convocatoria Anual, posterior a su entrada en vigor.

Quinto. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se deja sin efectos.



